



JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	MARÍA OLGA SUAREZ MAZO
DEMANDADO	GLADYS ELENA MACHADO ARANGO
RADICADO	05001-40-03-002-2019-00304-01
ASUNTO	DEJA SIN EFECTO AUTO

Mediante proveído del 13 de abril de la anualidad, este despacho declaró desierto el recurso de apelación, por considerar extemporánea la sustentación del mismo, sin embargo, para el 19 de abril de 2021, el apoderado recurrente, allega escrito interponiendo recurso de reposición contra la providencia citada, argumentando que la sustentación de la alzada, fue allegada al despacho oportunamente.

Analizado el conteo de términos a que hace referencia el art. 14 del decreto 806 de 2020, *“Apelación de sentencias en materia civil y familia. El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así:*

Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalado en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes.

Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto. (...)”.

Se percata el despacho que le asiste razón al recurrente, en tanto que el auto que admitió el recurso de apelación fue notificado por estados del 23 de febrero, quedando ejecutoriado el 26 de febrero de 2021, y los cinco días para presentar la sustentación del recurso se vencían el 05 de marzo y no el 2 de marzo como erróneamente se indicó, así las cosas, habiendo presentado el escrito de sustentación el 4 de marzo, se evidencia que efectivamente está en término.

En consecuencia de lo anterior, atendiendo al principio de economía procesal y con el fin de dar celeridad al trámite, se deja sin efecto el auto proferido el 13 de abril de 2021, por el cual se declaró desierto el recurso de alzada, haciéndose así innecesario, dar traslado al recurso interpuesto contra el mencionado auto, en razón a que esta judicatura reconoce que por error involuntario se realizó un conteo de términos inadecuado.

Así las cosas, se concede el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de este proveído, a la parte no recurrente, para que se pronuncie frente al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida el 11 de noviembre de 2020 por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, vencido el cual, pasara a despacho para dictar sentencia escrita.

NOTIFÍQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ

16.

Firmado Por:

**MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**665d02ba23f3a7cbd3dddbd272e142562d2d7d73655d677e8b
c0153517441ae9**

Documento generado en 21/04/2021 11:14:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>